



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 068/2008-DCSD DE LA DENUNCIA
N° 0801-08-127, VERIFICADA EN EL PATRONATO NACIONAL DE
LA INFANCIA (PANI)

Tegucigalpa, M. D. C.

Noviembre, 2008



Tegucigalpa MDC; 7 de septiembre, 2009
Oficio N° 298/2009-DPC

Abogado
Luis Martínez
Director Ejecutivo
Patronato Nacional de la Infancia (PANI)
Su Oficina

Señor Director:

Adjunto encontrará el Informe N° 068/2008-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en el Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

La investigación especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), relativa a la Denuncia N° 0801-08-127, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

- 1- Irregularidades en la compra de un compresor para aire acondicionado el cual según la denuncia, es usado y se compró como si fuera nuevo, así como también exceso en gasto por combustible en el vehículo asignado a la Directora Ejecutiva.

Los hechos han ocurrido en el año 2008 en adelante.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:

1. Verificar si en el proceso de compra de se consideró la Ley de Contratación del Estado.
2. Verificar si en la institución se compraron bienes usados.
3. Verificar si hay exceso en el gasto por combustible en el vehiculo asignado a la Directora Ejecutiva.
4. Revisar si el vehículo asignado a la Dirección, cuenta con placa nacional y la insignia de la bandera nacional en sus puertas.



CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

ADQUISICION DE UN COMPRESOR PARA AIRE ACONDICIONADO USADO.

De acuerdo a la investigación especial realizada al Patronato Nacional de la Infancia (PANI); referente a la compra de un compresor de aire acondicionado usado, se verificó que en relación al compresor para aire acondicionado que en fecha 27 de mayo de 2008, la División de Administrativa solicitó dicho compresor para ser instalado en el tercer piso del edificio, la cual cuenta con las autorizaciones respectivas, por lo que procedieron a realizar las cotizaciones respectivas obteniendo las siguientes:

| Empresa | Valor | I.S.V | Total |
|---------------------|---------------|--------------|---------------|
| DYTAL | L. 101,314.00 | L. 12,157.68 | L. 113,471.68 |
| AYRE TEGUCIGALPA | \$. 4,714.65 | \$. 565.76 | \$. 5,280.41 |
| SERVICIOS MULTIPLES | L. 110,375.00 | L. 13,825.00 | L. 124,200.00 |
| SETMAAC | L. 112,000.00 | L. 13,440.00 | L. 125,440.00 |

(Ver anexo 1)

Con las cotizaciones anteriores el comité de compras del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), conformado por, la Sub-Directora, Gerente Administrativo, Jefe de Compras y un representante de Asesoría Legal, se reunió en fecha 9 de julio de 2008, elaborando el acta del comité de compras N° 19, en la cual se recomienda la compra del compresor a la empresa DYTAL, por un valor total de CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS CON 68/100 (L. 113,471.68), el cual incluye los repuestos y su respectiva mano de obra para buen su funcionamiento, el cual se detalla de la siguiente manera:

| Concepto | Valor |
|-------------------------------|----------------------|
| Costo del Compresor de 25 hp | L. 80,357.14 |
| Limpieza interna de Residuos | 141.00 |
| Dos cilindros de nitrógeno | 1,200.00 |
| Carga de Refrigerante | 1,350.00 |
| Contactador eléctrico | 600.00 |
| Un filtro secador de humedad | 300.00 |
| Varillas de plata para soldar | 1,080.00 |
| Sub- total | L. 85,028.14 |
| Mano de obra | 16,285.86 |
| Valor Total | L.101,314.00 |
| Impuesto Sobre Ventas | 12,157.68 |
| Costo Total del Compresor | L. 113,471.68 |

Se descalificó a la empresa AYRE por haber presentado dos (2) cotizaciones con diferente valor y en dólares, y solicitar un anticipo del 60% sobre el valor ofertado, lo cual no es permitido en la Institución y se recomendó la adjudicación a la empresa DYTAL que ocupó el segundo lugar. (Ver anexo 2) Una vez aprobada la adjudicación se procedió a la elaboración de la orden de compra N° 128, para la compra del compresor de 25 HP a la empresa DYTAL, el cual a la fecha de la investigación ya



estaba instalado en el edificio del PANI, pero que según lo manifestado por el auditor interno no ha sido pagado debido a los cuestionamientos que ha sido objeto dicha compra. **(Ver anexo 3)**

En los análisis de la compra del compresor, se verificó que el comité de compra respetó los procedimientos establecidos en el Artículo 38 la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el Artículo 52 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y egresos de la República del 2008, que en su párrafo cuarto establece que: Sin perjuicio de las normas que a tal efecto emita la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, las compras cuyo monto no exceda los CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 50,000.00), deberán efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre si. Para montos superiores al citado y hasta CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L. 170,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.

A pesar de haber cumplido con los procedimientos detallados en el párrafo anterior el Comité de Compras del PANI, no respetó lo establecido con el Artículo 84 de la Ley de Contratación del Estado que dice: Se prohíbe la compra de maquinaria o equipo usado, así como las compras a abastecedores únicos, salvo las excepciones contempladas en la Ley. Según las justificaciones del comité de compras es que el aire ha estado en uso desde hace veinte (20) años, por lo que es difícil encontrar accesorios para equipos tan antiguos, lo que no se justifica y debieron ordenar un compresor nuevo. Cabe mencionar que a la fecha de la presente investigación no se había realizado el pago respectivo de la orden de compra, por lo que el proveedor procedió a desmontar y retirar el compresor que ya estaba instalado en el aire acondicionado del tercer piso del edificio del PANI, porque debido al conflicto de que se generó por la compra no se les pagó a tiempo, por que en este caso hasta esta instancia llegó el caso.

En el caso del hecho denunciado por excesivo gasto de combustible, por parte de la Directora, se revisaron las facturas de compra de diesel, para el vehiculo marca NISSAN Frontier, año 2006, color rojo, placa PCD-2866, asignado a la Dirección Ejecutiva del PANI, desde enero hasta agosto de 2008, encontrando que se han gastado 331.85 galones de diésel equivalentes a VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS (L. 22,432.00), durante el mencionado período, **(ver anexo 4)**. Este vehiculo ha recorrido de enero a junio 14,867 kilómetros, para un rendimiento promedio de 44 kilómetros por galón.

Según lo manifestado por la Directora el vehiculo es utilizado para la realización de varias actividades y como apoyo a otras unidades dentro de la institución, y que no está exclusivamente para su uso personal; por otra parte este vehiculo ya cuenta con la bandera nacional pintada en las puertas y ya está en trámite el cambio de placa.



CAPITULO III

FUNCIONARIOS PRINCIPALES

NOMBRE: Gladys Mejia Chacon
IDENTIDAD: 0801-1974-12679
INSTITUCION: Patronato Nacional de la Infancia (PANI)
CARGO: Ex Directora Ejecutiva
DIRECCION: Ave. Boulevard los Próceres, Tegucigalpa
TELEFONOS: 236-8972, 236-7956

NOMBRE: Roberto Dala Obando
IDENTIDAD: 0801-1935-00193
INSTITUCION: Patronato Nacional de la Infancia (PANI)
CARGO: Ex Gerente Administrativo
DIRECCION: Ave. Boulevard los Próceres, Tegucigalpa
TELEFONOS: 236-8972, 236-7956



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:



Numeral 4

La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Del hecho denunciado, se estableció según la documentación examinada en el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), relacionada con irregularidades en la compra de un compresor usado y exceso en gasto por combustibles específicamente en vehículo asignado a la Dirección Ejecutiva que:

De lo revisado y expuesto en el capítulo II del presente informe, se estableció, de acuerdo a la documentación examinada, referente a la orden de compra de un compresor usado para un aire acondicionado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84 de la Ley de Contratación del Estado se prohíbe la compra de maquinaria o equipo usado.

La compra no se concretó debido a que no se efectuó el pago respectivo a raíz de la denuncia, y según lo manifestado por el auditor interno el proveedor procedió al desmontaje y retiro del compresor y por lo tanto no se consumó la negociación.

En lo relacionado con el gasto por combustible del vehículo marca Nissan, color rojo con placa N° PCD2866, asignado a la Dirección Ejecutiva del PANI, se verificó el gasto, el cual totalizó la cantidad de VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS (L. 22,432.00), en el período de enero a agosto del 2008, o sea un total de ocho (8) meses, considerándose aceptable el monto de combustible consumido.

Como resultado de la investigación no encontramos hechos de importancia que originen la formulación de responsabilidades.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A la Dirección Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI)

Girar Instrucciones a quien corresponda, para que en futuras adquisiciones de equipo, se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias